

**DELEGA ATRIBUCIONES DE CAMBIAR
CONDICIÓN JURÍDICA DE TURISTAS POR
CALIDADES QUE SE SEÑALAN, EN
AUTORIDADES QUE INDICA.**

DECRETO N° 2043

SANTIAGO, 15 de Diciembre de 1981

Hoy se decretó lo que sigue:

1.- Que, es facultad privativa del Ministerio del Interior, resolver y conceder las visaciones de residente que sean solicitadas por los extranjeros en el país.

2.- Que, es necesario descentralizar la atribución de otorgar visaciones de residente estudiante, residente sujeto a contrato y residente temporario, de acuerdo a las exigencias que impone el proceso de desburocratización en que se encuentra empeñado el Supremo Gobierno, y

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 13, 49 y 91 N° 10 del DL 1.094, de 1975, y lo preceptuado en los arts. N° 13°, 102 y 177 N° 10, del DS 1.306 de 1975, que aprobó el Reglamento de Extranjería y art. 10 del DS 1.306 del DS 940, de 1975, modificado por DS 1.401, de igual año y DS 1.175, de 1981, todo del Ministerio del Interior.

DECRETO

1.- DELEGASE, en los Sres. Gobernadores Provinciales del país y Sr. Intendente de la Región Metropolitana, la atribución de cambiar la condición jurídica de los extranjeros turistas que se encuentren en el país por las calidades de residentes con visación de Estudiantes, Sujetos a Contrato y Temporario, con excepción de la visación de Residentes con Asilo Político, y la facultad de prorrogar o no estas visaciones, sea que hayan sido otorgadas por Autoridad Consular Chilena en el exterior, como por el Ministerio del Interior, en uso de las atribuciones conferidas por el DS 1.306, de 1975, de esta Cartera.

Esta delegación regirá, sin perjuicio del ejercicio de las facultades previstas en los arts. 13° del DS 1.306, de 1975 y el art. 10° del DS 940, de 1975, modificado por DS 1.401, de igual año y DS 1.175, de 1981, todos del Ministerio del Interior.

2.- Los extranjeros turistas podrán solicitar el

cambio de su calidad por la de residente estudiantes, residente sujeto a contrato y residente temporario, ante las autoridades individualizadas en el número anterior, que correspondan a la jurisdicción del lugar donde realizarán sus estudios, trabajo o tendrán el asiento principal de sus actividades, en su caso, si se hallaren comprendidos en los numerados del art. 102, del Reglamento de Extranjería.

3.- La solicitud deberá hacerse por escrito en formulario que proporcionará el Ministerio del Interior, y se presentará a la Gobernación correspondiente según lo establecido en el número anterior.

La Gobernación, respecto de cada solicitud recabará un informe especial de la Unidad de Investigaciones de Chile, de su jurisdicción, la que hará lo propio de la Unidad Central de Extranjería y Policía Internacional, de esa Institución, y los antecedentes reunidos los pondrá a disposición de la misma Gobernación para su resolución.

La emisión de cada informe individual no podrá acceder el plazo de 15 días, contando desde la fecha de recepción de la petición respectiva.

4.- Para la aprobación de la solicitud las autoridades señaladas en el número 1), del presente decreto procederán de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en el TITULO II "De los Residentes", del Reglamento de Extranjería; lo preceptuado en las disposiciones del D.S. 940, de 1975, modificado por D.S. 1.401, de igual año y D.S. 1.175, de 1981, todos del Ministerio del Interior y las instrucciones que al efecto imparta esta Secretaría de Estado.

Para disponer el rechazo de las solicitudes presentadas, los Sres. Gobernadores Provinciales se atenderán a las situaciones previstas en los arts. 137 y 138, del Reglamento de Extranjería, aprobado por D.S. 1.306, de 1975, del Ministerio del Interior. En caso de adoptarse esta medida se procederá conforme a lo preceptuado en los arts. 141, 142, y 143 del referido Reglamento.

La aprobación y rechazo de las solicitudes se hará mediante Resolución administrativa firmada por la Autoridad anteriormente indicada.

Las Resoluciones que se dicten en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, deberán ponerse en conocimiento del Ministerio del Interior, Departamento de Extranjería y Migración, como asimismo de Investigaciones de Chile, a través de las Unidades Policiales correspondientes.

5.-La resolución de las solicitudes de Residente con Asilo Político o Refugiado, se mantendrá radicada en el Ministerio del Interior.

6.- Las menciones hechas en los numerados 3 y 4, del presente decreto a la "Gobernación" y "Sres. Gobernadores Provinciales" se

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
DEPARTAMENTO EXTRANJERIA
Y MIGRACION

considerarán extensivas a "La Intendencia" y "Sr. Intendente de la Región Metropolitana", respectivamente.

7.- El presente decreto entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Fdo.) AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército; Presidente de la República.
SERGIO FERNANDEZ; Ministro del Interior.